



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/8/27/Add.3
18 de octubre de 2005

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Octava reunión

Curitiba, Brasil, 20 al 31 de marzo de 2006

Tema 27.5 del programa provisional*

INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS TÉCNICOS Y LEGALES SOBRE RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN EN EL CONTEXTO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 14 DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

INTRODUCCIÓN

A. *Antecedentes*

1. En su sexta reunión, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo, en su decisión VI/11, que convocara a un grupo de expertos técnicos y legales compuesto por expertos nominados por los gobiernos basándose en una justa y equitativa representación geográfica y que incluyera observadores de organizaciones internacionales pertinentes, incluyendo organizaciones no gubernamentales y secretarías de convenios. Este grupo tenía el mandato de revisar la información recogida en cumplimiento del párrafo 2 de la decisión, y conducir el análisis posterior de las cuestiones pertinentes relacionadas con la responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio, y en particular:

(a) Aclarar los conceptos básicos y elaborar las definiciones pertinentes para el párrafo 2 del Artículo 14 (tal como el concepto de daño a la diversidad biológica, su valoración, clasificación, y su relación con el daño ambiental, el significado de “una cuestión puramente interna”);

(b) Proponer la posible introducción de elementos, según sea apropiado, para tratar específicamente la responsabilidad y reparación en relación con el daño a la diversidad biológica en los regímenes ya existentes de responsabilidad y reparación;

(c) Examinar lo apropiado de un régimen de responsabilidad y reparación bajo el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como explorar las cuestiones relacionadas con la restauración y compensación;

(d) Analizar las actividades y situaciones que contribuyen a dañar la diversidad biológica, incluyendo situaciones que pueden suscitar preocupación ; y

* UNEP/CBD/COP/8/1.

/...

(e) Considerar medidas preventivas sobre la base de la responsabilidad que se reconoce bajo el Artículo 3 del Convenio.

2. En consecuencia, el Secretario Ejecutivo convocó, con el apoyo financiero de la Comunidad Europea, a una reunión de un Grupo de expertos técnicos y legales sobre responsabilidad y reparación en el Contexto del Párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio, la cual se celebró en Montreal del 12 al 14 de octubre de 2005.

B. Asistencia

3. En concordancia con la práctica establecida, el Secretario Ejecutivo pidió a las Partes que nominaran como correspondía a los expertos calificados para que fueran considerados a la hora de elegir a los miembros del Grupo de Expertos. En base a las nominaciones recibidas, el Secretario Ejecutivo seleccionó a los miembros del Grupo tomando en consideración los siguientes factores:

(a) Conocimiento y experiencia de la legislación ambiental internacional, la legislación internacional relacionada con la responsabilidad y reparación para daños transfronterizos, o cuestiones relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

(b) Representación geográfica equitativa; y

(c) Balance de género.

4. Además, fueron invitados, en calidad de observadores, representantes de organizaciones intergubernamentales competentes y de organizaciones no gubernamentales, así como interesados directos.

5. En consecuencia, asistieron a la reunión expertos de las siguientes Partes y otros Gobiernos: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Comunidad Europea, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Kenya, Lituania, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Tailandia y Zambia.

6. Participaron como observadores en la reunión representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otros interesados directos:

(a) *Organizaciones intergubernamentales*: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);

(b) *Organizaciones no gubernamentales y otros interesados directos*: Defensores de la Vida Silvestre, Foundation for Public Research and Regulation, Global Industry Coalition, Cámara Internacional de Comercio, International Grain Trade Coalition y Universidad de Minnesota.

TEMA 1. INAUGURACIÓN DE LA REUNIÓN

7. La reunión fue inaugurada por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Sr. Hamdallah Zedan, a las 10 a.m. de miércoles 12 de octubre de 2005. El Sr. Zedan dio la bienvenida a los participantes y agradeció a la Comunidad Europea por su apoyo financiero que facilitó que se convocara a esta reunión y permitió la participación de expertos de países en desarrollo y países con economías en transición. El Secretario Ejecutivo recordó el trabajo del Convenio sobre responsabilidad y reparación bajo el párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio desde la cuarta reunión

/...

de la Conferencia de las Partes. En particular, señaló la decisión V/18, mediante la cual la Conferencia de las Partes había decidido examinar en su sexta reunión un proceso para revisar el párrafo 2 del Artículo 14, incluyendo el establecimiento de un grupo especial de expertos técnicos, y recibió con beneplácito la oferta del Gobierno de Francia de acoger un taller sobre ese tema. Señaló también los resultados del taller de París que se celebró del 18 al 20 de junio de 2001. Igualmente recordó la decisión VI/11, en la que se pidió al Secretario Ejecutivo que convocara a un grupo de expertos técnicos y legales sobre responsabilidad y reparación y definió su mandato. Señaló que el mandato era amplio y se ocupaba de cuestiones técnicas y legales complejas y que era necesario que los expertos fueran creativos al tratar dichas cuestiones.

TEMA 2: CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

2.1. Elección de la Mesa

8. En la sesión de apertura de la reunión, el 12 de octubre de 2005, el Grupo de Expertos eligió a los siguientes funcionarios para la reunión:

Presidenta: Sra. Anne Daniel (Canadá)

Relator: Sr. Larsey Mensah (Ghana)

2.2. Adopción del programa

9. En la primera sesión de la reunión, el Grupo adoptó también el siguiente programa basado en el programa provisional (UNEP/CBD/EG-L&R/1/1) que preparara el Secretario Ejecutivo:

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

1. Inauguración de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - 2.1. Elección de la Mesa;
 - 2.2. Adopción del Programa;
 - 2.3. Organización del Trabajo.

II. INFORME SOBRE EL DESARROLLO DENTRO DEL MARCO DEL ARTÍCULO 27 DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

3. Informe del trabajo del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta de expertos técnicos y legales sobre Responsabilidad y reparación bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

III. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

4. La revisión de la información recogida en cumplimiento del párrafo 2 de la decisión VI/11, y el posterior análisis de cuestiones pertinentes relacionadas con la responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio, incluye:

/...

- 4.1. Aclaración de los conceptos básicos y desarrollo de definiciones pertinentes para el párrafo 2 del Artículo 14;
- 4.2. Análisis de actividades y situaciones que contribuyen a dañar la diversidad biológica, incluyendo situaciones que pueden suscitar preocupación;
- 4.3. Propuestas con vistas a la posible introducción de elementos para tratar la responsabilidad y reparación por los daños a la diversidad biológica en los regímenes de responsabilidad y reparación ya existentes;
- 4.4. Examen de lo apropiado de un régimen de responsabilidad y reparación bajo el Convenio;
- 4.5. Consideración de medidas preventivas sobre la base de la responsabilidad reconocida bajo el Artículo 3 del Convenio.

IV. CUESTIONES FINALES

5. Otras cuestiones.
6. Adopción del informe.
7. Clausura de la reunión.

2.3. Organización del trabajo

10. El Grupo adoptó la propuesta para la organización del trabajo para la reunión contenido en el anexo I a las notas para el programa provisional (UNEP/CBD/EG-L&R/1/1/Add.1).

TEMA 3. INFORME SOBRE EL DESARROLLO DENTRO DEL MARCO DEL ARTÍCULO 27 DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

11. El tema 3 del programa fue abordado en la 1ra sesión de la reunión, el 12 de octubre de 2005.
12. La Sra. Anne Daniel, Presidenta del Grupo pidió a la Sra. Jimena Nieto, Vicepresidenta del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Responsabilidad y reparación bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que informara a la reunión sobre el desarrollo de ese proceso.
13. La Sra. Nieto recordó la decisión BS-I/8 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, en la cual se estableció el Grupo de Trabajo de Composición Abierta. Señaló que como parte de la preparación para la primera reunión del Grupo de Trabajo, se había convocado a un grupo de expertos técnicos en Montreal del 18 al 20 de octubre de 2004. La Vicepresidenta recordó que el grupo de expertos técnicos revisó la información relacionada con responsabilidad y reparación para los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados e identificó muchas áreas en las que la información adicional sería de mucho beneficio para la labor del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta.

14. La Sra. Nieto declaró que el Grupo de Trabajo Especial había celebrado su primera reunión en Montreal del 25 al 27 de mayo de 2005 y había además desarrollado las opciones, enfoques, cuestiones, así como los escenarios en lo que se refiere a situaciones para las cuales pudieran necesitarse reglas y procedimientos internacionales a los que se refiere el Artículo 27 del Protocolo. Señaló las dificultades que encontró el Grupo de Trabajo para tratar la cuestión de los daños a la diversidad biológica, así como a las cuestiones relacionadas con la valoración de tales daños y umbral de daños. Dijo que esperaba que el trabajo en el contexto del párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio ayudaría a aclarar algunas de estas cuestiones. Recordó también que, en su decisión BS-I/8, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo había señalado que aunque el proceso bajo el Artículo 27 del Protocolo estaba bien diferenciado del párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio, existía la necesidad de promover una adecuada sinergia e interfertilización.

TEMA 4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN VI/11, Y ANÁLISIS POSTERIOR DE LAS CUESTIONES PERTINENTES RELACIONADAS CON RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN EN EL CONTEXTO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 14 DEL CONVENIO

15. El Grupo de Expertos abordó el tema 4 del programa en la 1ra sesión de la reunión, el 12 de octubre de 2005. En el examen del tema, el Grupo tuvo ante sí la nota del Secretario Ejecutivo sobre responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica: un análisis de las cuestiones pertinentes (UNEP/CBD/EG-L&R/1/2/Rev.1). El Grupo acordó revisar primero la información recogida en cumplimiento del párrafo 2 de la decisión VI/11 y, con posterioridad, emprender el análisis de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio.

Revisión de la información recogida.

16. La Secretaría presentó los diversos documentos presesión que fueron preparados para la reunión, a saber:

(a) Responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica: un análisis de las cuestiones pertinentes (UNEP/CBD/EG-L&R/1/2/Rev.1)

(b) Responsabilidad y reparación en el contexto del párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica: actualización sobre el desarrollo en instrumentos legales sectoriales regionales e internacionales pertinentes y desarrollo en la legislación internacional privada (UNEP/CBD/EG-L&R/1/INF/1)

(c) Resumen de casos legales y casos de estudio concernientes a los daños ambientales transfronterizos (UNEP/CBD/EG-L&R/1/INF/2)

(d) Resumen de ponencias de las Partes, recibidas por el Secretario Ejecutivo sobre responsabilidad y reparación (UNEP/CBD/EG-L&R/1/INF/3)

17. Los participantes acogieron con beneplácito la documentación preparada por la Secretaría y señalaron que la misma forma una buena base para el trabajo del Grupo de Expertos. Un experto objetó la inclusión de los organismos vivos modificados en una lista de actividades/situaciones que causan daño, incluyendo situaciones que pueden suscitar preocupación ya que, señaló, que los organismos genéticamente modificados no eran intrínsecamente peligrosos. Algunos expertos señalaron que el

intercruzamiento como tal no constituía un peligro para la diversidad biológica. Además, señalaron que alguna de la literatura a la que se hace referencia en la documentación sobre organismos genéticamente modificados carece de bases científicas de peso. Un experto resaltó que esta cuestión se había tratado en el contexto del Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y que estaba, por consiguiente, fuera del mandato del Grupo.

4.1. Aclaración de los conceptos básicos y elaboración de las definiciones pertinentes para el párrafo 2 del Artículo 14 (tal como el concepto de daño a la diversidad biológica, su valoración, clasificación, y su relación con el daño ambiental, el significado de “una cuestión puramente interna”)

18. El Grupo de Expertos abordó el tema 4.1 del programa en la 1ra sesión de la reunión, el 12 de octubre de 2005.

Daño a la diversidad biológica

19. Se señaló que el simple cambio en el estado de la diversidad biológica no podía constituir necesariamente un daño. Para que constituyera un daño, el cambio tenía que dar por resultado un efecto adverso o negativo y el mismo debía ser medible. En muchas situaciones no habían informaciones disponibles sobre las condiciones de base para determinar y medir los cambios. Ante la falta de información de las condiciones de base, muchos expertos enfatizaron que se necesitaba otras metodologías para medir los cambios. Más adelante se señaló que algunos cambios ambientales no se manifestaban como tales inmediatamente. Por tanto, surgió la cuestión de vincular los actores con los efectos ambientales a largo plazo.

20. Algunos expertos señalaron que el concepto de daño a la diversidad biológica debía reflejar la definición de “diversidad biológica” contenida en el Artículo 2 del Convenio. Al respecto, algunos expertos dijeron que el concepto debía incorporar los cambios negativos en la variabilidad o diversidad. Un experto expresó la opinión de que el término “variabilidad” en la definición de diversidad biológica era demasiado amplio e impracticable. Se enfatizó también que existe la necesidad de tomar en cuenta la definición de “pérdida de biodiversidad” que ofrece la decisión VII/30 de la Conferencia de las Partes.

21. Muchos expertos se refirieron a la directiva de la Comunidad Europea sobre responsabilidad con relación a prevenir y remediar los daños ambientales. Al respecto, señalaron que la directiva hacía demasiado estrecha la definición de daños a la biodiversidad para los propósitos de responsabilidad y reparación dentro de la Unión Europea. Otros expertos lamentaron que las definiciones estrechas pudieran limitar la capacidad de respuesta y prevención de los daños a la variabilidad dentro de las especies y entre especies como se entendía en el contexto del Convenio. Se señaló también que el trabajo de la Comunidad Europea en la directiva ofrecía un importante marco para examinar los cambios y la atribución del cambio y decidir si se debe a factores antropogénicos o a causas naturales. Se mencionó también que la directiva de la Comunidad Europea vinculaba el “efecto adverso significativo” con el concepto de “situación favorable a la conservación” con el fin de determinar el daño al medio ambiente.

22. Muchos expertos mencionaron que definir los daños era muy difícil sin tener datos de base. En relación a esto, muchos otros expertos mencionaron que había ya disponible un gran número de datos de base. Un experto añadió que era muy costoso recoger los datos de base para los países con capacidad limitada, pero que todavía era posible responder y prevenir los daños a la diversidad biológica y, en general, al medio ambiente.

Valoración

23. Algunos expertos señalaron que la primera cuestión a examinar con respecto a la valoración de los daños era determinar si el daño era reversible o irreversible. Fueron señalados otros factores tales como la situación de los recursos antes del incidente, la escala de daño y la naturaleza del daño. Se señaló que si el daño es reversible, la medida de respuesta debía ser la “restauración primaria” de los recursos, en tanto que, si el daño fue irreversible, se podía considerar la “restauración complementaria”. Otros expertos declararon que la compensación monetaria podía ser apropiada cuando el daño era irreversible así como en casos en los que la restauración fuera, técnicamente, no viable.

24. Los expertos en general señalaron que había una gama completa de métodos e instrumentos disponibles para la valoración. Dichos métodos e instrumentos debían aplicarse de un modo que toque un contexto específico, llevando a que la valoración fuera como hecha a la medida y respete las especificidades de la situación.

25. Algunos expertos subrayaron que el daño espiritual y cultural que trae como resultado el daño a la biodiversidad era un importante aspecto a considerar en la valoración de los daños a la diversidad biológica, en particular no olvidando el Artículo 8(j) y provisiones conexas del Convenio. El punto surgió también en el sentido de si la compensación, monetaria o no, sería adecuada para responder a dicho daño cultural y espiritual. Por otra parte, otro experto señaló que considerar daño a tales valores culturales y espirituales estaba fuera del alcance del Artículo 14, párrafo 2, del Convenio así como del mandato del Grupo. Un experto propuso que el daño cultural y espiritual no debía constituir necesariamente puntos de daño aparte, sino más bien ofrecer valores a ser tomados en cuenta en las técnicas de valoración no comerciales.

26. Hubo expertos que se refirieron a los métodos e instrumentos de valoración que se habían elaborado para los propósitos de los reclamos de daños bajo la Comisión de Compensación de las Naciones Unidas (UNCC). Al respecto, por consiguiente, los expertos subrayaron la necesidad de examinar trabajos similares bajo otros procesos. El Grupo señaló el trabajo que estaba emprendiendo en ese momento el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) sobre la valoración y la necesidad de un trabajo bajo el Artículo 14, párrafo 2 del Convenio para que fuera tomado en cuenta. Se hizo también referencia a las Directrices para Incorporar las Cuestiones de Biodiversidad en la Legislación de la Evaluación del Impacto Ambiental y/o los Procesos y Estrategias para la Evaluación Ambiental que fueron aprobados por la Conferencia de las Partes mediante su decisión VI/7 A. Se señaló que el criterio desarrollado bajo las Directrices con respecto a la pérdida de biodiversidad sería de utilidad en la valoración del daño a la diversidad biológica.

27. Expertos señalaron las dificultades para la valoración de los daños en términos monetarios en casos en los cuales los recursos no tenían un valor comercial, o al menos no tenía un valor comercial atado.

28. Varios expertos señalaron la interconexión de muchos de los conceptos examinados. Por ejemplo, se mencionó que sería difícil examinar el concepto de valoración del daño sin una clara apreciación de qué es lo que constituye un daño a la diversidad biológica.

Daño al medio ambiente vs. Daño a la diversidad biológica

29. Varios expertos plantearon que había una necesidad de concentrarse en el daño a la diversidad biológica y no en el amplio concepto de daño al medio ambiente. Sin embargo, otros expertos opinaron que el daño al medio ambiente siempre implica un daño a la biodiversidad. Algunos expertos mencionaron que el daño al medio ambiente no se concentraba lo suficiente en el elemento de la

variabilidad entre organismos vivos, como se refleja en el Artículo 2 del Convenio. Se señaló también que daño a la diversidad biológica pudiera referirse a la compleja relación entre los componentes del medio ambiente y no simplemente a los componentes específicos. Un experto señaló que, además de la variabilidad, la abundancia de las especies era también un elemento importante en lo que a esto respecta. Otros señalaron que la variabilidad podía no ser el núcleo de los daños a la diversidad biológica. Otro señaló que la distinción entre daño a la biodiversidad y daño al medio ambiente podía muy bien ser uno de los umbrales de daños por medio de los cuales era más fácil dañar a los componentes del medio ambiente que llegar a un umbral de daños en el que fuera afectada la variabilidad.

Umbrales de daños

30. Expertos señalaron que el umbral de daños para el daño a la diversidad biológica era un concepto importante tanto, para la evaluación del riesgo como para la perspectiva de principios biológicos. Sin embargo era necesario vincular esto a la variabilidad de los ecosistemas y determinarlo sobre la base de caso por caso.

31. Algunos expertos señalaron que el umbral de daños era un concepto subjetivo que dependía del contexto. El umbral de daños podía ser cualitativo o cuantitativo. Se señaló como esencial el nivel de significación para el daño.

32. Se señaló que la información de base era esencial para establecer el umbral de daños del daño y el criterio para determinar la significación en un caso particular podía ser útil. Por ejemplo, los factores que pudiera ser necesarios que se tomaran en consideración en la evaluación de la significación del daño incluían: la escala geográfica del daño, los recursos afectados, la recuperación de dichos recursos, la vulnerabilidad del ecosistema, el grado y extensión del cambio (reversible o irreversible), valor y singularidad de los recursos.

“Una cuestión puramente interna”

33. El Grupo señaló que el Artículo 3 del Convenio, el cual se refería al principio de que los Estados tiene la obligación de prevenir los daños al medio ambiente de otros Estados y áreas fuera de su jurisdicción nacional, suministraba una orientación útil sobre qué no era un acto puramente interno. Al respecto se señaló que podían haber otros parámetros para aclarar el significado de “una cuestión puramente interna”. Por ejemplo, habían situaciones internas que eran, no obstante, de importancia para la comunidad mundial (por ejemplo, en las un país es el centro de origen de una especie en particular y aun así decide erradicarla o el caso de daño al hábitat de especies migratorias).

Distinción entre responsabilidad del Estado y responsabilidad internacional

34. El Grupo señaló que la distinción entre responsabilidad de Estado y responsabilidad internacional era importante. La responsabilidad de Estado enfocaba sobre los actos internacionales improcedentes de los Estados, mientras que la responsabilidad internacional trataba las cuestiones de asignación de pérdidas surgidas de actividades no prohibidas por las leyes internacionales. Se señaló también que la responsabilidad de Estado era un principio de la ley internacional tradicional. Se hizo referencia al trabajo de la Comisión Legal Internacional (ILC) al respecto.

4.2. *Análisis de las actividades y situaciones que contribuyen a dañar la diversidad biológica, incluyendo situaciones que pueden suscitar preocupación*

35. El Grupo de Expertos abordó el tema 4.2 del programa durante la 2da sesión de la reunión, el 12 de octubre de 2005.

36. El Grupo tomó nota de las actividades/situaciones que causan daño a la diversidad biológica, incluyendo las situaciones que podían suscitar preocupación como lo describe el documento de la Secretaría. Algunos expertos identificaron también actividades/situaciones adicionales que podían causar daños a la diversidad biológica tales como el cambio climático, el cambio de hábitat, contaminación transfronteriza de amplio espectro, agricultura, silvicultura, trabajos hidráulicos de envergadura y actividades industriales. Al respecto, algunos expertos apuntaron que en relación a algunas actividades, no era posible identificar al actor responsable del daño

37. El Grupo también señaló que en la decisión VII/30, la Conferencia de las Partes identificó algunas de las grandes amenazas a la diversidad biológica.

4.3. *Propuestas respecto a la posible introducción de elementos de los regímenes de responsabilidad y reparación ya existentes, cuando fuera adecuado, para tratar específicamente la responsabilidad y reparación relacionada con los daños a la diversidad biológica*

38. El Grupo de Expertos abordó el tema 4.3 del programa en la 3ra sesión de la reunión, el 13 de octubre de 2005.

39. Hubo diferentes opiniones sobre qué debía discutirse bajo este título. Algunos expertos señalaron que sería muy difícil en la práctica introducir enmiendas a los regímenes internacionales actuales para incluir específicamente los daños a la diversidad biológica. Para los regímenes que no estaban en vigor no sería posible enmendarlos. Otros expertos eran de la opinión de que el tema estaba calculado también para tratar lagunas en las legislaciones nacionales y los conceptos que pudieran usarse a nivel nacional.

40. A nivel internacional, se señaló que los regímenes tradicionalmente se habían desarrollado sobre la base de las necesidades, no necesariamente sobre la base de las lagunas. Por ejemplo, el centro había estado en actividades que pudieran traer como resultado daños catastróficos, y sobre esa base, una cantidad de actividades podían no considerarse apropiadas para incluirlas en un régimen de responsabilidad. Por consiguiente, esas actividades no constituían necesariamente lagunas. La causalidad sería una cuestión importante a considerar si se debe examinar una actividad. Otro experto opinó que el régimen internacional podía que no fuera completo y coherente en el tratamiento del concepto de daño a la diversidad biológica.

41. Se señaló también que podría haber lagunas a nivel nacional con respecto a la experiencia en daños a la biodiversidad y valoración, y que había también una falta de capacidad para elaborar e implementar regímenes para la responsabilidad y reparación a nivel nacional.

42. Un experto señaló que las lagunas podían analizarse sobre la base de las actividades o de los daños, y propuso que como la International Law Commission estaba examinando ya el proyecto de principios con aplicación general para las actividades no prohibidas por la ley internacional, tal vez el Convenio sobre la Diversidad Biológica debía concentrarse en los daños a la diversidad biológica. Otro

experto recordó a la reunión que el Artículo 14, párrafo 2, trataba los daños a la diversidad biológica más que las actividades.

4.4. Examen de lo apropiado de un régimen de responsabilidad y reparación bajo el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como la exploración de las cuestiones relacionadas con la restauración y compensación

43. El Grupo de Expertos abordó el tema 4.4 de programa en la 3ra sesión de la reunión, el 13 de octubre de 2005.

44. El Grupo señaló que había diversas categorías de medidas de restauración, tales como restauración primaria y restauración complementaria.

45. Se señaló que la restauración primaria debía ser el enfoque preferible cuando existiera la posibilidad, pero que sería útil explorar el rango de opciones usados actualmente para la restauración primaria en los niveles nacional e internacional. Se debía desarrollar un criterio mediante el cual se pudieran seleccionar y ajustar a las circunstancias específicas las opciones/enfoques apropiados. Entre los criterios que podrían ser pertinentes para la selección de una opción particular estaban el efecto sobre la salud y la seguridad públicas el costo, las probabilidades de éxito, las probabilidades de que podría prevenir daños futuros y la extensión del tiempo que tomará para que se produzca la reparación.

46. Con respecto a la restauración complementaria, habían diferentes opiniones sobre qué caería dentro de esta categoría, ya que la restauración no relacionada directamente con recursos dañados podía ser más afín a medidas compensatorias por un daño que es irreversible o técnicamente no viable.

47. Se señaló también que la compensación monetaria era la última elección en el rango de medidas de respuesta y era más apropiada para casos en los cuales el daño fuera irreversible.

48. Con respecto a la cuestión de lo apropiado que podría resultar un régimen de responsabilidad, numerosos expertos opinaron que un régimen general de responsabilidad podía no ser apropiado, dada la complejidad de las cuestiones, el amplio rango de las actividades y la dificultad para definir el daño a la diversidad biológica. SE señaló también que muchos tratados internacionales sobre responsabilidad y reparación no habían entrado en vigor. Además, un experto señaló los esfuerzos del Grupo de Trabajo para la Revisión de la Aplicación para racionalizar y priorizar el trabajo del Convenio.

49. Algunos otros expertos señalaron el valor de un régimen legal para responsabilidad y reparación bajo el Convenio. Algunos de los beneficios que podían ayudar a armonizar las legislaciones nacionales, ofrecer remedios para los daños transfronterizos, promover la justicia y equidad, y catalizar la creación de capacidad.

50. El Grupo estuvo de acuerdo en que en estos momentos es prematuro aún para tomar una decisión sobre lo apropiado que sería un régimen de responsabilidad bajo el Convenio. .

51. Al respecto, el Grupo propuso que el Convenio podía concentrarse en elaborar orientaciones relacionadas con el daño a la diversidad biológica, su valoración, restauración; y creación de capacidad a nivel nacional, incluyendo el desarrollo y aplicación de regímenes nacionales de responsabilidad y reparación.

4.5. Consideración de medidas preventivas sobre la base de la responsabilidad reconocida bajo el Artículo 3 del Convenio

52. El Grupo de Expertos abordó el tema 4.5 de programa en la 3ra sesión de la reunión, el 13 de octubre de 2005.

53. Dado el hecho de que el daño es con frecuencia irreversible, el grupo enfatizó la importancia de la prevención. Las medidas preventivas fueron consideradas pertinentes tanto en el contexto del Artículo 3 del Convenio como a nivel nacional.

54. Numerosos expertos recordaron el proyecto de Artículos de la Comisión del Derecho Internacional (ILC) sobre prevención de daños transfronterizos provenientes de actividades peligrosas y señalaron que dichos artículos ofrecen orientaciones útiles a los Estados. Al respecto, propusieron que el Convenio debía seguir muy de cerca el desarrollo del proceso de la ILC.

55. Algunos expertos señalaron la importancia de la creación de capacidad a nivel nacional con respecto a la elaboración de medidas para la prevención de los daños a la diversidad biológica.

TEMA 5. OTRAS CUESTIONES

56. Bajo este tema del programa, la experta de Colombia, Sra. Jimena Nieto, agradeció a la Comunidad Europea por suministrar los fondos que hicieron posible convocar al Grupo de expertos técnicos y legales y que habían facilitado la participación de expertos de países en desarrollo y de países con economías en transición.

TEMA 6. ADOPCIÓN DEL INFORME

57. El Grupo adoptó su informe, incluyendo un anexo que contiene sus principales conclusiones, sobre la base del proyecto de informe enviado por la Rapporteur (UNEP/CBD/EG-L&R/1/L.1) en la sexta sesión de la reunión, el 14 de octubre de 2005.

ITEM 7. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

58. La reunión fue clausurada por la Presidenta a las 4 p.m. del viernes 14 de octubre de 2005.

Anexo

**CONCLUSIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS TÉCNICOS Y LEGALES EN
RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN EN EL CONTEXTO DEL PÁRRAFO 2 DEL
ARTÍCULO 14 DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

1. Por razones identificadas en otras partes del informe de la reunión, puede ser prematuro en este momento sacar la conclusión de si debería desarrollarse o no un régimen internacional concentrado en los daños a la biodiversidad. Esto se debe a la forma y la naturaleza vinculante/no vinculante de dicho régimen.
2. En caso de que la Conferencia de las Partes desee que se prosiga con un trabajo ulterior en el contexto del Artículo 14, párrafo 2, en este momento, se podría dar un primer paso en la búsqueda de información adicional con el fin de elaborar orientaciones relacionadas con el daño a la diversidad biológica, la valoración, y la restauración según se señala abajo, en los párrafos 3 y 4.
3. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica podría elaborar orientaciones para beneficiar a los Gobiernos nacionales y los foros internacionales pertinentes (tanto para los regímenes existentes como para aquellos que están en desarrollo) en numerosos tópicos relacionados con los daños a la diversidad biológica. De importancia particular serían las orientaciones que se ofrezcan mediante la elaboración ulterior de la definición de daño a la diversidad biológica, y los enfoques para la valoración de los daños y la restauración de la diversidad biológica.
4. Se podría necesitar de información adicional para apoyar la elaboración de orientaciones en las áreas arriba mencionadas, la cual podría incluir información técnica sobre métodos de restauración y compensación, los resultados de la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el trabajo sobre valoración que condujo el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en su oncenava reunión y muchos más ejemplos de experiencias nacionales en las tres áreas. También se debe prestar atención a las lecciones que se hayan aprendido de las Orientaciones para Incorporar las Cuestiones Relacionadas con la Biodiversidad en la Legislación y/o Procesos para la Evaluación del Impacto Ambiental y en la Estrategia para la Evaluación Ambiental, aprobada por la Conferencia de las Partes en la decisión VI/7 A.
5. La creación de capacidad a nivel nacional es de importancia primordial respecto a varias áreas, tales como la elaboración de medidas para la prevención de los daños a la diversidad biológica, la generación de información sobre condiciones de base, y el establecimiento y aplicación de regímenes legislativos nacionales, políticas y medidas administrativas sobre responsabilidad y reparación. Al respecto, la Conferencia de las Partes puede que desee examinar esta cuestión en cualquiera de las orientaciones que podrán elaborarse de acuerdo al párrafo 3 o en otros procesos pertinentes bajo el Convenio.
6. En caso de que la Conferencia de las Partes desee ofrecer orientación adicional en el área de daño a la diversidad biológica, se deben tomar en consideración, *inter alia*, los siguientes elementos:
 - (a) El cambio puede que no iguale necesariamente el daño;
 - (b) Para calificar un daño, el cambio necesita:
 - (i) Tener un efecto adverso o negativo;

/...

- (ii) Estar presente por un período de tiempo, quiere decir, si no puede ser tratado mediante una recuperación natural dentro de un período de tiempo razonable;
- (c) Se necesitan bases contra las cuales medir el cambio;
- (d) Se necesitan otros métodos para medir el cambio, cuando no estén disponibles las bases;
- (e) Se necesita distinguir entre variación natural y variación inducida;
- (f) Se necesita reflejar la definición de diversidad biológica del Artículo 2 del Convenio, que dice, “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”;
- (g) Se necesita un factor en la definición de pérdida de biodiversidad de la decisión VII/30;
- (h) La cuestión del umbral de daños de la significación del daño.

7. En caso de que la Conferencia de las Partes desee ofrecer orientación adicional sobre el concepto de valoración del daño a la biodiversidad, debe tomar en consideración, *inter alia*, los siguientes elementos:

- (a) La valoración está vinculada a la definición de daño;
- (b) Cuando se pueden restaurar los elementos de la diversidad biológica, los costos de las medidas de restauración pueden ser las bases para la valoración del daño a dichos componentes;
- (c) Poner un valor en daño irreversible es nuevo en el contexto de los regímenes internacionales actuales, pero pueden ser útiles los precedentes en otros campos (ej. daño al patrimonio arquitectónico) y a nivel nacional. La cuestión de poner un valor en daño irreversible requiere de más consideración;
- (d) En las técnicas de valoración de valores no comerciales, pueden ser pertinentes los valores espirituales y culturales;
- (e) Puede ser necesario adaptar las técnicas de valoración a las necesidades nacionales;
- (f) El resultado del trabajo sobre técnicas de valoración llevado a cabo por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico podría hacer una importante contribución a cualquier trabajo que se emprenda bajo el párrafo 2 del Artículo 14 sobre valoración de los daños a la biodiversidad.

8. En caso de que la Conferencia de las Partes desee ofrecer orientación adicional sobre restauración del daño a la diversidad biológica, debe tomar en consideración, *inter alia*, los siguientes elementos:

- (a) Cuando la restauración primaria no es posible o razonable, se deberían considerar otros métodos de reparación tales como los métodos de restauración complementaria y/o la compensación monetaria para los daños irreversibles sobre la base de un criterio aun por desarrollar;
- (b) Centro de atención sobre la restauración primaria;

(c) La exploración de un rango de opciones para la restauración primaria que se utiliza actualmente en los niveles nacional e internacional;

(d) El desarrollo de un criterio por el que las opciones/enfoques puedan ser seleccionados y puestos a la medida de circunstancias específicas;

(e) Entre los criterios que pueden ser pertinentes para la selección de una opción particular: efecto sobre la salud y la seguridad públicas, el costo, las probabilidades de éxito, las probabilidades de que podría prevenir daños futuros y la extensión del tiempo que tomará para que se produzca la reparación;

(f) La entrega de una compensación monetaria como un medio de reparar un daño irreversible a la diversidad biológica requiere de más consideración.
